



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE PAGO
DE BENEFICIO DE SEGURO DE VIDA;
EXPEDIENTE N° 01285-2017-0-2501-JR-LA-05;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE.
2020.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLITICA**

**AUTOR
PAZ MONTERO, GERSON DAVID
ORCID: 0000-0003-1322-3492**

**ASESOR
MGTR. OSORIO SANCHEZ, JOSE LUIS
ORCID: 0000-0002-2756-8136**

**CHIMBOTE – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Paz Montero, Gerson David

ORCID: 0000-0003-1322-3492

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Chimbote, Perú

ASESOR

Osorio Sanchez, Jose Luis

ORCID: 0000-0002-2756-8136

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho,
Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apian Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Miembro

ORCID:0000-0001-7099-6884

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

ORCID: 0000-0001-9374-9210

DR. OSORIO SANCHEZ, JOSE LUIS

Asesor

ORCID ID: 0000-0002-4586-6735

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Católica los
Ángeles de Chimbote, por las
oportunidades brindadas, por las
lecciones aprendidas, y por los
conocimientos adquiridos

Paz Montero Gerson David

DEDICATORIA

A Dios, todo poderoso, por su gracia infinita y su misericordia.

A mis familiares, por el apoyo incondicional y el aporte brindado día a día y en cada etapa de mi vida.

Paz Montero Gerson David

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre pago de beneficio de seguro de vida; expediente N° 01285-2017-0-2501-Jr-La-05; Quinto Juzgado Laboral, Distrito judicial del Santa – Chimbote 2020? Se verificó las características del proceso en estudio. El presente trabajo de investigación es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Se analizó un expediente judicial, mediante muestreo fue seleccionado por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de contenido; y como instrumento una ficha de análisis de contenido. Los resultados que revelaron fueron: Se cumplieron en parte los plazos establecidos en el proceso ordinario laboral. La claridad de las resoluciones emitidas como decretos, autos y sentencias demostraron el correcto uso del lenguaje jurídico, siendo fácil de entender; sin uso de acepciones contemporáneas por parte del juez. La pertinencia entre los medios probatorios demuestra una relación lógica jurídica entre los hechos y los medios probatorios, relación lógica jurídica entre los hechos y la pretensión; relación lógica jurídica entre los medios probatorios y la pretensión. Se identificó la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la pretensión planteada.

Palabras clave: Caracterización, proceso ordinario, seguro de vida.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the process regarding the payment of the life insurance benefit, in the file N ° N ° 01285-2017-0-2501-JR-LA-05; Fifth Labor Court, Chimbote, Santa Judicial District, Chimbote 2020? The characteristics of the process under study were verified. The present research work is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. A judicial file was analyzed, through sampling it was selected for convenience; content techniques were used to collect the data; and as an instrument a content analysis sheet. The results they revealed were: The deadlines established in the ordinary labor process were partially met. The clarity of the resolutions issued as decrees, orders and judgments demonstrated the correct use of legal language, being easy to understand; without use of contemporary meanings by the judge. The relevance between the evidence shows a logical legal relationship between the facts and the evidence, a logical legal relationship between the facts and the claim; logical legal relationship between the evidence and the claim. The legal classification of the facts was identified and they were suitable to support the claim raised.

Keywords: Characterization, ordinary process, life insurance.

ÍNDICE

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN	12
II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	15
2.1. Antecedentes.....	15
2.2. Bases Teóricas.	20
2.2.1. Bases teóricas procesales.	20
2.2.2. El proceso Laboral	20
2.2.3. Procesos Laborales.....	21
2.2.4. Principios Laborales.....	21
2.2.5. Sujetos del Proceso	22
2.2.6. La pretensión.....	23
2.2.7. La Prueba	24
2.2.8. La Demanda.....	24
2.2.9. La Sentencia.....	24
2.2.10. Medios Impugnatorios	25

2.3. Bases Teóricas Sustantivas	26
2.3.1. El derecho al trabajo	26
2.3.2. Los Principios	29
2.3.3. El contrato de trabajo	30
2.3.4. Principios Aplicables	30
2.3.5. Derechos Laborales.....	31
2.3.6. La Remuneración.....	31
2.3.7. Beneficios Sociales	31
2.3.8. Beneficio de seguro de vida.....	31
2.3.9. Gratificaciones	32
2.3.10. Vacaciones	32
2.3.11. Compensación por tiempo de servicio.....	32
2.4. Marco conceptual	32
III. HIPOTESIS	34
IV. METODOLOGÍA	34
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	34
4.2. Diseño de la investigación.....	36
4.3. Unidad de análisis.....	37
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	37
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	40
4.7. Matriz de consistencia	41
4.8. Principios éticos.....	42
V. RESULTADOS	43
5.1. Resultados.....	43

5.2. Análisis de resultados	48
VI. CONCLUSIONES	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	52
ANEXOS.....	60
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: (Sentencias).....	60
Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: guía de observación	75
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	76
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	77
Anexo 5: Presupuesto.	78

ÍNDICE DE RESULTADOS

1.- Respecto al plazo.....	43
2.- Respecto a la claridad de las resoluciones.....	44
3.- Respecto a la pertinencia de los medios probatorios.....	45
4.- Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	47

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación estuvo referido a la caracterización del proceso judicial existente, expediente N°01285-2017-0-2501-JR-LA-05, que contiene expresamente la estructura de un proceso ordinario laboral donde el asunto judicializado sobre pago de beneficio de seguro de vida.

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre pago de beneficio de seguro de vida; expediente N° 01285-2017-0-2501-Jr-La-05; Quinto Juzgado Laboral perteneciente al Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazó el Objetivo general: Determinar las características del proceso sobre pago de beneficio de seguro de vida; expediente N° 01285-2017-0-2501-Jr-La-05; Quinto Juzgado Laboral, Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2020. Para alcanzar el objetivo general, los objetivos específicos fueron: Analizar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio; identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad; determinar la pertinencia entre los medios probatorios con la pretensión planteadas en el proceso en estudio; verificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la pretensión planteada en el proceso en estudio.

El beneficio de seguro de vida se encuentra en el artículo 1 del Decreto Legislativo N°688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales. Este artículo está ubicado en el Capítulo I Del Seguro de Vida.

El presente trabajo se justificó, porque analizamos la realidad judicial, es decir la situación que se encuentra la administración de justicia de acuerdo con la problemática en relación a los parámetros de investigación dada por la universidad; además porque se analizaron diversos autores y doctrinas de diferentes perspectivas ayudando a nutrir la calidad de las resoluciones judiciales.

Asimismo, el trabajo en estudio puede ser utilizado como un antecedente, una muestra o prototipo para futuros trabajos en estudio.

El presente trabajo de investigación es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Se analizó un expediente judicial, mediante muestreo fue seleccionado por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de contenido; y como instrumento una ficha de análisis de contenido.

Los resultados que revelaron fueron:

- Se cumplieron en parte los plazos establecidos en el proceso ordinario laboral, a excepción por parte del Juez ya que necesitaba prolongar el plazo de la audiencia de juzgamiento por la recargada Agenda Judicial.
- se cumplió el uso del lenguaje jurídico amparado en las bases legales pertinentes, lenguaje sencillo y entendible.
- Se observa que se cumplió la pertinencia de los medios probatorios en la valoración por parte del juez.
- si hubo idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. Pues si ha habido correspondencia de los hechos de la demandante, por tanto se declaró consentida la demanda.

En consecuencia, de acuerdo a lo establecido en los objetivos, basado en los resultados las conclusiones arribadas fueron:

1. Se analizó el cumplimiento de los plazos en cada etapa del proceso Ordinario laboral, si se cumplieron los plazos de acuerdo al proceso laboral ordinario a excepción por parte del Juez ya que necesitaba prolongar el plazo de la audiencia de juzgamiento por la recargada Agenda Judicial.
2. Se identificó la claridad de las resoluciones debido a que hubo un efectivo uso y manejo del lenguaje jurídico sencillo, claro y entendible, se utilizó los fundamentos jurídicos y la normal legal de la decisión tomada en cada resolución emitida, sin utilizar expresiones extremadamente técnicas.

3. Se determinó la pertinencia de los medios probatorio con el derecho Laboral afectado; de esta manera se certificó de acuerdo al expediente judicial en estudio que los medios probatorios expuestos fueron pertinentes para sustentar la pretensión planteada.

4. Se verificó la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos contenidas en el proceso; se determinó el derecho laboral afectado al pago de beneficios de segura vida, demostrándose que hubo correspondencia de los hechos con la ley, ya que según los hechos se demuestra que el causante laboró 14 años sin interrupción alguna.

Finalmente, el presente trabajo de investigación cumplió con la estructura diseñada por el reglamento de investigación de nuestra casa superior de estudios.

II. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes.

Se hallaron los siguientes estudios:

Antecedentes internacionales:

Como antecedente internacional tenemos el trabajo de Víquez (2011) en su investigación titulado: “Derecho Internacional del Trabajo. Análisis de la normativa jurídica costarricense sobre posibles criterios de solución frente a los conflictos laborales de carácter internacional”. Llegando a las siguientes conclusiones: **1.** El derecho internacional privado es una rama autónoma del derecho, el cual resuelve situaciones jurídicas particulares que poseen elementos extranjeros y el derecho internacional privado del trabajo, pretende lo mismo sólo que en cuanto a las relaciones de trabajo, por tanto, podría verse al derecho internacional privado del trabajo como una sub-sección del derecho internacional privado con regulaciones específicas por su materia. **2.** Las normas del derecho laboral son normas de orden público y los contratos de trabajo son, contratos privados con interés público, por tanto, no podría regularse sus eventuales conflictos de carácter internacional privado, únicamente, por las reglas del DIP debido a que se debe velar por el interés público, que el derecho laboral tutela.

El estudio realizado por Quiroz (2014) en su investigación titulado: “El Principio De Congruencia Y Su Relación Con La Acusación Y La Sentencia.”. Llegando a las siguientes conclusiones: **1.** Los ordenamientos jurídicos al igual que los sistemas procesales de todos los Estados democráticos se rigen por diferentes principios o máximas jurídicas, cuyo propósito es guiar, organizar o limitar las actuaciones de las autoridades, de los juzgadores, de los sujetos, de las personas en general; tienen su fundamento en consideraciones morales y éticas inherentes a la idiosincrasia de cada pueblo, es decir, a lo que se considera bueno o malo, a lo permitido y no permitido, a lo aceptado y no aceptado. **2.** En el ámbito jurídico, existen principios que pueden ser aplicados a todos los casos y materias (principios generales del derecho); otros que se aplican o refieren exclusivamente a los sujetos procesales (principio de lealtad procesal, principio de contradicción, etc.); algunos son característicos de una materia en particular (principio dispositivo en materia civil, principio pro operario en materia laboral); otros son recogidos expresamente por normas constitucionales-procesales (principio de intermediación,

principio de celeridad, etc.); y, finalmente, otros sirven de fundamento o base para la consecución de principios más amplios (aplicación del principio de congruencia como garantía del debido proceso). **3.** Durante el desarrollo del proceso es necesario que los sujetos procesales (juez, acusado, fiscal, acusador particular) ciñan sus actuaciones a lo prescrito por el derecho formal y por el derecho material. La interacción y aplicación correcta de los principios en un proceso, garantiza el ejercicio del debido proceso y conlleva ineludiblemente al dictamen de una sentencia congruente. **4.** Ahora bien, por otra parte, durante el desarrollo de los procesos, los juzgadores tienen la obligación de sujetarse estrictamente a las pretensiones de los sujetos procesales y pronunciar su sentencia en razón del objeto del proceso, caso contrario, su sentencia podría ser incongruente. La incongruencia en un fallo puede producirse cuando el juez resuelve más de lo pedido, algo diferente a lo solicitado, o menos de lo requerido. Sin embargo, una sentencia también es incongruente cuando en el proceso se evidencia que no se garantizó efectivamente el ejercicio de sus derechos a los sujetos procesales, principalmente al acusado, como por ejemplo cuando no se le garantizó el ejercicio real y efectivo del derecho a su defensa; del derecho a la contradicción; del derecho a un juez imparcial, entre otros, situación que sin duda constituye en una violación al debido proceso.

Antecedentes nacionales:

En el nivel nacional tenemos el trabajo de investigación de Rivera (2016) en su investigación titulado: “Influencia De La Decisión De Los Jueces Laborales Orales De Prueba De Oficio, De Medios De Prueba Extemporáneos Rechazados, En El Derecho Al Debido Proceso”. A la cual llegó a las siguientes conclusiones: **1.** Se determinó que si existe una afectación del derecho al debido proceso en aplicación de la prueba de oficio (artículo 22° de la NLPT-Ley N°29497-); mediante la decisión de los jueces laborales Orales del Distrito Judicial de La Libertad- Provincia de Trujillo, entre el periodo Julio 2012- Julio 2015, al rechazar la prueba extemporánea (extraordinaria) ofrecida por las partes en audiencia de actividad probatoria, y posteriormente disponer su incorporación como prueba de oficio, vulnerándose de esta forma del derecho al debido proceso, y por ende a un conjunto específico de garantías que este comprende. **2.** Tanto la prueba de oficio como la prueba extemporánea son dos valiosas armas con las que cuenta el actual proceso laboral; sin embargo, en atención a las especiales

características que cada una de ellas detenta, son instituciones jurídicas que no deben confundirse en el ejercicio; así, mientras en la prueba extemporánea hay una iniciativa de las partes para incorporar material probatorio, en la prueba de oficio la iniciativa no es de las partes sino del juez, el cual hace uso de esta facultad en tanto sea necesario o no incorporar medios probatorios, los cuales deberán ser complementarios a los aportados por las partes. **3.** El reconocimiento y aceptación que el sistema jurídico, la ley y también parte mayoritaria de la doctrina, le otorga al juez sobre los poderes materiales que posee no es absoluto, en la medida en que a partir de la configuración de dicha institución jurídica, debe extraerse una interpretación razonable de la misma, que no vacíe de contenido otros valores jurídicos como el derecho de defensa, derecho a la prueba, el debido proceso, entre otros; en la medida en que se comprenda que el proceso se construye a partir de la premisa de que en principio son las partes las que aportan los hechos y las pruebas, sistema al cual se encuentra encausado el ordenamiento procesal laboral peruano, siendo residuales los poderes probatorios del juez. **4.** No existe un criterio estandarizado de cómo debe aplicarse la prueba de oficio en el proceso laboral peruano; lo que si se observa es una mala práctica realizada por los juzgados laborales de Trujillo de rechazar prueba extemporánea, para posteriormente admitirla como prueba de oficio; en ese sentido del análisis de las audiencias revisadas se observa una conducta recurrente de dicha práctica; así como una contradicción entre las características contempladas sobre la prueba de oficio en la NLPT y la forma en que estas se viabilizan o no en el proceso. **5.** La presentación, y posterior admisión, de todos los medios de prueba generados por las partes, dependerá de la relevancia que éstos posean, lo que a su vez posibilita no solo el ejercicio del derecho de las partes a su ofrecimiento, sino que precisamente es en base a la relevancia de éstos que se encuentra la justificación como contenido esencial del derecho a probar en el derecho al debido proceso.

Asimismo la investigación científica realizado por Morales (2016) en su investigación titulado: “La Prescripción De La Acción Laboral Y La Revalidación De La Pretensión En El Derecho Procesal Civil”. Llegando a las siguientes conclusiones: **1.** al definir el vocablo “prescribir”, señala que se trata de un modo de extinguir “un derecho o acción de cualquier clase” (loc. cit.). En consecuencia, la definición semántica oficial de la prescripción extintiva en nuestro idioma es que se trata de un modo de extinguir acciones y derechos, lo cual la dotaría de los mismos

efectos que posee la caducidad. Sin embargo, la naturaleza jurídica de la prescripción extintiva no depende de una particular definición semántica sino de la regulación que cada Estado adopte sobre aquélla: así, en algunos pocos Estados la prescripción extinguirá los derechos subjetivos (como es el caso de Italia), en tanto que en la gran mayoría de sistemas normativos extinguirá sólo las acciones dejando subsistentes los derechos (como es el caso de Perú). Debe entenderse, entonces, que la definición adoptada por la Real Academia Española no es aplicable a todos los ordenamientos jurídicos, mucho menos al nuestro que expresamente señala que la prescripción extingue sólo la acción. **2.** Cuando afirmamos que la prescripción importa un transcurso del tiempo, y su efecto se traduce en los contenidos jurídicos regulados en la ley entonces significa que la prescripción como institución atiende a las condiciones de ejercicio del interés de la persona y no así al derecho. El derecho es el contenido general en el cual se encuentra inmerso la prescripción, pues ésta es un derecho y una garantía de validez, así como de vigencia de las condiciones para el ejercicio de un interés. **3.** conociendo que dentro de los fundamentos constitucionales de amparar una vía alterna o pretensión alterna que permita revalidar el derecho laboral que no ha caducado pero cuya acción a prescrito, la encontramos en el Artículo 2º, Inciso 15) de la Constitución Política del Estado, que establece no sólo la libertad de trabajo, sino que éste debe estar sujeto a la ley, igualmente el Artículo 26º Inciso 2) de la Constitución, establece que en la relación laboral se respeta el principio de irrenunciabilidad de los derechos del trabajador reconocidos por la Constitución y la Ley. En esta situación, cuando nos referimos a vía alterna, estamos entendiendo el hecho de ejercitar la acción a través de otra vía 143 procedimental ajena a la laboral, siendo la más próxima la vía civil. En cuanto a la pretensión alterna, se entiende por ella la forma en que se hace valer el derecho bajo otro argumento legal cuya pretensión también se encuentra amparada en ley. Por ejemplo la pretensión de falta de pago de un beneficio social que ha sido reconocido en el contrato de trabajo, puede incluso hacerse valer en la vía civil como inejecución de obligaciones u obligación de dar sumas de dinero, aunque resulte ser forzada la figura propuesta. **4.** En la lógica del Derecho del Trabajo, los derechos laborales deberían ser imprescriptibles, es decir, el decurso del tiempo no debería afectar su exigibilidad ni producir su extinción. Por ello, la Constitución de 1979 reconoció el plazo de 15 años para la prescripción laboral considerando un término mayor al de 3 años, señalado por el Código Civil de 1936 que regía entonces de modo insuficiente para el ejercicio de este derecho. **5.** Se busca de igual forma el beneficio de restituir derechos a los trabajadores

y ex-trabajadores afectados por quienes incumplieron en su oportunidad con el pago de sus remuneraciones, beneficios sociales o compensaciones por tiempo de servicios. Existe, asimismo, el beneficio intangible de restituir la confianza de miles de trabajadores en el Sistema 144 Normativo, y en el rol del Estado para salvaguardar el cumplimiento de obligaciones y derechos de empleadores y trabajadores.

Antecedentes locales

A nivel local, el trabajo de investigación de Cerquera (2019) publicó su investigación titulado: “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Pago De Bonificacion Diferencial Ley N° 25303, En El Expediente N° 2014-00190-0-2506-Jm-Ci-01- En El Distrito Judicial Del Santa- Nuevo Chimbote, 2019”, realizado en Nuevo Chimbote. Las conclusiones arribadas por el autor fueron: Llegando a las siguientes conclusiones: **1.** se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por el 1° Juzgado Mixto- Sede MBJ, Nuevo Chimbote, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda sobre Proceso de Cumplimiento (Expediente N°2014-00190-0-2506-JM-CI-01). **2.** En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadados; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fueron) seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales y la claridad En síntesis la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad. **3.** En la aplicación del principio de congruencia, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que:

el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración y la claridad.

El trabajo realizado por Amaya (2016) titulado: “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Pago De Subsidio Por Incapacidad Temporal Por Accidente De Trabajo, En El Expediente N° 01586-2010-0-2501- Jr-La-05 Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2016”, realizado en Chimbote. Las conclusiones arribadas por el autor fueron: Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Pago de Subsidio por Incapacidad Temporal por Accidente de Trabajo del expediente N° 01586-2010-0-2501-JR-LA-05, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Bases Teóricas.

2.1.1. Bases teóricas procesales.

2.1.2. El proceso Laboral

2.1.2.1. Concepto

Señala Rojas (s.f) objetivamente:

Se entiende por proceso laboral a los concebidos para resolver conflicto en que se invocan reglas y normas relativas al litigio, como un conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de resolver un conflicto laboral. (p. 13).

Con relación a esto según la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, “...Este proceso es gratuito para el prestador de servicios, en todas las instancias, cuando el monto total de las pretensiones reclamadas no supere las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal.”

El proceso laboral es sistematizado por ley, impone un conjunto de actos procedimentales dentro de un proceso laboral específico para resolver un conflicto entre el binomio empleador-

trabajador sobre intereses insatisfechos o derechos vulnerados.

2.1.3. Procesos Laborales

Reynaud (2020), menciona que: “El Título II de la NLPT, menciona los procesos laborales, los cuales son; a) el proceso ordinario laboral; b) el proceso abreviado laboral; c) el proceso impugnativo de laudos arbitrales económicos; d) el proceso cautelar; e) el proceso de ejecución; y, f) el proceso no contencioso”. (p. 13).

2.1.4. Principios Laborales

Los principios laborales están tutelados por la Constitución Política del Estado y las distintas disposiciones legales. Además, los principios laborales o propiamente los principios como pilares del derecho muchas veces no están expresos, pues son tácitos y la vulneración de los principios conlleva a que el binomio empleador-trabajador entren en conflicto para lo cual un Juzgador al amparo de la Carta Magna protegerá los principios laborales dando la razón a quien demuestre lo que es justo. Así tenemos:

Principio de Inmediación:

Ayvar, (s.f) expresa que:

Tiene por finalidad que el juez que reciba las pruebas, haga su apreciación en definitiva a través de un fallo. El juez debe estar presente en la realización de las audiencias, de lo contrario éstas no se realizan. La nueva ley procesal de trabajo exige que las audiencias y actuación de medios probatorios se realicen ante el juez, ya que él es el encargado de dirigir e impulsar el proceso laboral. (p. 33).

Principio de Concentración:

“Este principio busca reunir el mayor número de actos procesales en el mínimo de diligencias, propiciando la continuidad y unidad de los actos procesales a fin de que éstos no se vean afectados y alarguen innecesariamente la duración del proceso” (Vescosi, 1999, p. 16).

Principio de Celeridad:

Paredes (1997) explica que: “de acuerdo con este principio, se ha estructurado un proceso con plazos breves, es decir, con momentos procesales sensiblemente recortados y hasta suprimidos en relación a otros procesos”. (p. 52).

Principio de Veracidad:

Del rosario (2009) indica que: “Este principio está referido a la conducta procesal o deberes de las partes y se encuentra relacionado directamente con el principio de moralidad, en la medida que este alcanza a todos los que intervienen en un proceso” (p. 11).

Principio de Socialización:

Del rosario (2009) comenta que:

Por este principio se busca equiparar las fuerzas desiguales que intervienen en el, estableciendo una igualdad compensada dicho de otro modo por este principio el juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso. (p. 12)

Principio de Oralidad:

Paredes (1997) afirma que:

Supone que en los actos procesales predomina lo hablado sobre lo escrito como medio de expresión y comunicación entre los sujetos que intervienen en el proceso es decir la palabra en el primer caso, y la letra, en el segundo, constituyen un medio de comunicación entre las partes y el tribunal. (p. 33)

Principio de Gratuidad procesal del trabajador:

Busca facilitar al trabajador el acceso a los órganos de administración de justicia para demandar la restitución de sus derechos laborales. Paredes (1997) nos dice que: “Dicha gratuidad se sustenta en la carencia de recursos económicos por parte del trabajador y de la prioridad de sus beneficios laborales”. (p. 34).

Principio tutelar del trabajador:

Tiene que ver con las consideraciones que se le guarda dentro del proceso laboral al trabajador frente a la superioridad del empleador, buscando lograr un trámite equilibrado mediante la protección o tutela del más débil.

2.1.5. Sujetos del Proceso

2.1.5.1. El Juez

Ante el juez Parra (s.f) señala claramente:

La administración de justicia es una parte fundamental del sistema jurídico. A través de ella se intenta dar solución a los conflictos de relevancia jurídica, mediante la interpretación y aplicación de los criterios y las pautas contenidas en las leyes y demás disposiciones generales. Es el juez quien dicta la sentencia en ejercicio de la función jurisdiccional. Su misión no puede ser ni más augusta ni más delicada: a él está confiada la protección del honor, la vida y los bienes de los ciudadanos. Es el depositario de la confianza del pueblo. (p. 12).

Juez es quien “administra justicia” en nombre del Estado o una Nación, una característica del juez es que siempre trata conflictos de carácter privado, pero estando sujeto a que su decisión formará parte de los antecedentes de la seguridad jurídica, el desarrollo común de la población y la satisfacción de todas las necesidades y el bienestar general.

2.1.5.2. Las partes

2.1.5.3. Empleador

“Es la persona física o conjunto de ellas, o persona jurídica (tenga o no personería jurídica propia), que requiera los servicios de un trabajador. La situación socio–económica del empleador es la de persona suficiente (Botta, s.f)”.

2.1.5.4. Trabajador

Botta (s.f) lo distingue de la siguiente manera: “Se distingue al empleado, que es el sujeto que realiza preferentemente tareas intelectuales, y al obrero, cuya actividad es principalmente física.” (p. 13).

2.1.6. La pretensión

2.1.6.1. Concepto

Bautista (2006), define la pretensión como: “el acto de voluntad de una persona, en virtud del cual reclama del Estado, por conducto de la jurisdicción, un derecho frente, o a cargo de otra persona”. (p. 17).

Con relación al párrafo anterior Bacre (1986) explica: “Es una declaración de voluntad, en la que se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y distinta del autor de la declaración”. (p. 28).

2.1.6.2. Pretensión de Reposición

Sin ir más lejos, la Ley N° 29497, (2010) expresa:

Artículo 2.- Competencia por materia de los juzgados especializados de trabajo Los juzgados especializados de trabajo conocen de los siguientes procesos: (...) 2. En proceso abreviado laboral, de la reposición cuando ésta se plantea como pretensión principal única. 3. En proceso abreviado laboral, las pretensiones relativas a la vulneración de la libertad sindical (...).

2.1.7. La Prueba

2.1.7.1. Concepto

Rodríguez (1995) define que: “La persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate”. (p. 42).

2.1.7.2. Características

Orrego (s.f) lo caracteriza de la siguiente manera:

- a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama.
- b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos.
- c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado. (p. 54).

2.1.8. La Demanda

2.1.8.1. Concepto

Con respecto a la demanda Bello (1968) lo conceptúa: “la demanda es el acto procesal mediante el cual se ejercita la acción, dirigida al juez para la tutela de intereses colectivos o particulares en la composición jurisdiccional de la Litis”. (p. 43).

A lo antes mencionado Gómez (2008) sostiene que: “Es el acto procesal introductorio de instancia por virtud del cual el actor somete su pretensión al juez, con las formas requeridas por la ley, pidiendo una sentencia favorable a su interés”. (p. 22).

2.1.9. La Sentencia

2.1.9.1. Concepto

Una sentencia pone fin al proceso, es decir, la sentencia expedida por el juez debe ser clara, motivada, objetiva y sustentar el punto de vista particular del juez en cuanto su decisión de poder emitir una sentencia en base a la certeza de la verdad y la certera justicia.

Es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción,

y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. (Echeandia, 1985, p. 33).

Con respecto al autor anterior, Urteaga & Alfaro (1998) sostiene: “En la sentencia el juez expresa lo que siente, frente a los alegatos y pruebas presentadas por las partes en el proceso”. (p. 11).

2.1.10. Medios Impugnatorios

2.1.10.1. Concepto

Los medios impugnatorios es la institución procesal que consiste en contradecir, rebatir y objetar todo el proceso o un acto procesal, siendo mecanismo propio que la ley concede a las partes procesales, y también a los terceros legitimados para solicitar al juez que expidió una sentencia y se quiere accionar un medio impugnatorio este lo eleve al órgano jurisdiccional mayor jerárquico, así, la no conformidad o la afectación al derecho o interés de la parte que desea impugnar una sentencia, el órgano jurisdiccional jerárquico realice un nuevo análisis, y en consecuencia explicará la razón de la conformidad, revocar o anular una sentencia, a través de otra sentencia definitiva.

Carrión (2000) explica que: “la impugnación consiste en objetar, rebatir, contradecir o refutar un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza, sea que provenga de las partes, de un tercero legitimado, es decir, de cualquier sujeto del proceso.” (p. 163).

2.1.10.2. Recurso de Apelación

La apelación. Para Hinostroza (1999):

La apelación es aquel recurso de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la remitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al juez que, expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor. (p. 41).

2.1.10.3. Recurso de Casación.

Morales (1997) dice que: “Casación proviene del latín casare que significa anular, en consecuencia significara recurso de nulidad”. (p. 7).

2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.1. El derecho al trabajo

2.2.1.1. Concepto

En sentido expreso de la norma, encontramos en el artículo N° 22 de la Carta Magna, el cual prescribe que “el trabajo es un deber y un derecho.”

Según De Buen (1981): “El derecho al trabajo se traduce en una fórmula que indica que todo trabajador tiene derecho a conservar el empleo, salvo que hubiere una causa justa para privarle de él. Este principio se identifica como el de la estabilidad en el empleo”. (p. 64).

Para Borrel (2006) el derecho del trabajo es: “El conjunto de normas, principios e instituciones que protegen, tutelan y reivindicán a los que viven de sus esfuerzos materiales e intelectuales con el propósito de lograr su destino histórico: socializar la vida humana”. (p. 3).

Por su parte, De la Cueva (2007) dice que el derecho del trabajo es: “La norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital”. (p. 85).

Los derechos del trabajador o derechos laborales son un conjunto de obligaciones que debe cumplir el empleador y que están reguladas por una serie de normas y leyes del estado peruano. Mujica (s.f) en el Perú las instituciones encargadas de velar por los derechos que le corresponden al trabajador son el Ministerio de Trabajo, la Superintendencia de Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y el Poder Judicial a través de los juzgados laborales y otras salas.

El Derecho Laboral como cuerpo organizado de normas jurídicas, tiene características que lo hacen único y diferente a los demás ordenamientos legales; entre ellas destacan que: “es un derecho social, está en constante expansión, es un mínimo de garantías, es irrenunciable y reivindica a la clase trabajadora” (Méndez, 2009, p. 26).

El derecho del trabajo se alimenta de fenómenos ciertamente locales o nacionales y de otros que trascienden las fronteras de los Estados y que implican necesariamente relaciones que alteran el equilibrio de los sistemas sociales y jurídicos, expuestos ante situaciones catalogadas al principio como atípicas y después como normales. Kurczyn (2007) nos dice que sí consideramos

la integración económica como:

Un proceso referido a la globalización de mercados que implica varios status jurídicos que entrañan diversas formas y representaciones tendientes a vincular las economías entre los diversos países, territorios aduaneros, con el propósito de eliminar o suprimir restricciones sobre bienes, personas, capitales y tecnología para crear instituciones, coordinar políticas comunes y adoptar instrumentos comunitarios. (p. 20)

De la Cueva (2003) dice que: “El derecho del trabajo en su aceptación más amplia, se entiende como una congerie de normas que, a cambio del trabajo humano intentan realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana”. (P. 39)

Gómez (2012) afirma que: “El derecho del trabajo es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones obrero patronal, individual y colectivo, que tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo”. (p. 12)

De acuerdo con Montes (1990), define que:

La terminología moderna del derecho laboral distingue hoy con caracteres precisos los conceptos "relación de trabajo" y "contrato individual de trabajo", justificando su diversa reglamentación en la necesidad de atender las corrientes actuales del pensamiento jurídico, que si bien es cierto otorga al contrato el constituir la manifestación suprema del acuerdo de voluntades no desconoce otras formas de relación jurídica que por su naturaleza merecen reglamentación legal, en atención a la realidad social que las sustenta. El derecho del trabajo no ha dejado ni dejará en momento alguno el reconocimiento del contrato en sus diversas formas, pero ha debido sujetarse a esa realidad y con base en ella apoya otro tipo de solución a la situación especial que se presenta entre la persona que presta un servicio subordinado y la persona que lo recibe. (pp. 7,8)

El sentido en que el Derecho del Trabajo utiliza el término trabajo no es coincidente con el que ese concepto tiene en el lenguaje común. Mujica (2017) nos dice que:

En éste, el trabajo es cualquier ocupación, mientras para aquél es sólo la que posee ciertas características, así, en su acepción amplia, es trabajo la labor desempeñada por un vendedor callejero que ofrece mercadería en una carretilla al público transeúnte, o la del campesino que labra la tierra en su parcela, o la de un médico que atiende a sus pacientes en su consultorio. (p. 9)

Sin embargo, para el Derecho del Trabajo ninguna de estas actividades reúne los requisitos necesarios para entrar en su campo de aplicación.

Para Toyama & Vinatea (2017) nos dicen que:

El Derecho Procesal Laboral o derecho procesal del Trabajo es un conjunto de normas jurídicas, de características muy peculiares, que regulan la solución de conflictos de trabajo, individuales o colectivos, tanto en el caso que subsista la relación laboral o cuando ésta se haya extinguido,

con el fin de alcanzar la armonía y por ende la paz social. (p. 235)

El derecho laboral, derecho del trabajo es una rama del derecho cuyos principios y normas jurídicas tienen por objeto la tutela del trabajo humano realizado en forma libre, por cuenta ajena, en relación de dependencia y a cambio de una contraprestación. Guillermo (1980) afirma: “Conjunto de normas y principios teóricos que regulan las relaciones jurídicas entre empleadores y trabajadores y de ambos con el estado, originado por una prestación voluntaria, subordinada, retribuida de la actividad humana, para la producción de bienes y servicios” (p.617). Es un sistema normativo heterónimo y autónomo que regula determinados tipos de trabajo dependiente y de relaciones laborales.

2.2.1.2. La Relación Laboral

Según Castillo y otros (2015): “La relación laboral constituye la pieza maestra sobre la cual se construye no solamente el derecho del trabajo en su perspectiva individual, sino la totalidad del mismo”. (p. 43).

2.2.1.3. Los Elementos del Trabajo

Se deben de entender como aquellas partes que unen un solo componente o un todo, es decir que justifican su estudio sistemático. Lozano (2000) afirma:

a) El trabajo, objeto del derecho laboral, constituye un derecho y un deber social; b) En el hombre, como sujeto del derecho laboral, importa fundamentalmente, la vida, la salud, la libertad y la dignidad, y que alcance un nivel económico decoroso para él y su familia; c) La relación obrero patronal es la necesidad recíproca de los actores del derecho del trabajo: el trabajador y el patrón. El primero dueño de su fuerza de trabajo y el segundo dueño de los medios de producción; d) Las normas laborales son protectoras de los trabajadores, salvo en las relaciones colectivas; e) El derecho del trabajo, como disciplina jurídica, está integrada fundamentalmente pero no exclusivamente, por normas de carácter social; f) El derecho del trabajo es un derecho autónomo, especial y normal; g) Las normas que integran el derecho laboral tienen, respecto de los trabajadores, un carácter irrenunciable e imperativo; h) Las normas del derecho laboral integran, en lo general, un conjunto de beneficios mínimos y responsabilidades máximas a los trabajadores. En cuanto a su participación en las utilidades de la empresa y en el derecho de obtener casas habitación; i) El derecho laboral consagra determinadas garantías a la clase patronal, como son el derecho del integrar sindicatos, asociaciones profesionales, etc., El derecho del paro y, fundamentalmente, el derecho a que el capital tenga un interés razonable, y que las utilidades que reporte puedan reinvertirse o dividirse entre los dueños del capital; j) En el caso actual del derecho laboral mexicano, impacta el desarrollo económico del país. (p. 131).

2.2.2. Los Principios

Los principios permiten definir la orientación doctrinaria del legislador en materia del derecho del trabajo, permitiendo, además, que los operadores del derecho tengan una fuente a la que recurrir para la interpretación y aplicación del derecho del trabajo. Arévalo (2005) explica:

- 1) **Principio de Inmediación.** Mediante este principio el Juez tiene mayor contacto o acercamiento con las partes del proceso (inmediación subjetiva) o también mayor contacto con los objetos del mismo (inmediación objetiva). El primer tipo de intermediación se materializa cuando se lleva a cabo una Audiencia; mientras que el segundo cuando se lleva a cabo una determinada diligencia como una inspección judicial.
- 2) **Principio de Concentración.** Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua. Por ello, es que se regula y limita la realización de los actos procesales en determinadas etapas del proceso.
- 3) **Principio de Celeridad Procesal.** Es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo. Mediante este principio se busca que el proceso no se dilate más tiempo del necesario, vale decir, el proceso debe desarrollarse en los plazos establecidos por Ley, ni rápido ni lento, sino respetando el debido proceso.
- 4) **Principio de Veracidad.** El Juez Laboral profundiza en la investigación para llegar a la verdad, debe ir más allá de los formalismos. El Juez para alcanzar la verdad puede actuar pruebas de oficio, mediante una resolución motivada e inimpugnable.
- 5) **Principio Inquisitivo.** Existen dos grandes sistemas procesales: Dispositivo e inquisitivo. El proceso laboral se encuentra dentro del sistema inquisitivo. Por ello, el Juez tiene mayores facultades que le permitan asumir el papel de director del proceso, incluso actuar pruebas de oficio. El proceso laboral es eminentemente tuitivo, debiendo el Juez superar la desigualdad existente entre el trabajador y el empleador mediante una serie de atribuciones.
- 6) **Principio de Doble o mutua correspondencia.** Entre la demanda y la sentencia debe existir una mutua correspondencia. La sentencia debe reflejar exactamente a la demanda. Pero este principio admite excepciones: “Citra petita”, “Ultra petita” y “Extra petita”.

La resolución citra petita, es la que otorga menores derechos o montos de los demandados. La resolución ultra petita, es la que otorga mayores derechos o montos de los demandados. En la legislación laboral no se contempla la resolución extra petita, porque se estaría vulnerando el derecho de defensa.

Definitivamente este principio refleja lo que conocemos como el “principio de congruencia”, el cual señala que debe haber una correspondencia o identidad jurídica entre lo petitionado y lo resuelto, y de esta forma evitar vicios procesales.

- 7) **Principio de Inversión de la carga de la prueba.** La regla general señala que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión así como a quien lo contradice alegando nuevos hechos, según lo dispuesto en el Art. 196 del CPC; sin embargo, en un proceso laboral se aplican las siguientes reglas:

En un proceso por cobro de beneficios sociales y otros derechos remunerativos (vacaciones, gratificación, bonificación). Al trabajador le corresponde probar el vínculo o la relación laboral y al empleador le corresponde el cumplimiento de las obligaciones.

En un proceso de impugnación por despido arbitrario al trabajador le corresponde probar el despido, mientras que al empleador le corresponde probar las causas de despido.

En un proceso de nulidad de despido. El trabajador deberá probar la causal de nulidad que invoque.

En las acciones derivadas de actos de hostilidad. El trabajador deberá probar la hostilidad de que fuera objeto.

8) **Principio de Indubio Pro Operarium.** Es un principio del derecho laboral sustantivo. En su acepción amplia se considera a nivel legislativo para dictar normas a favor del trabajador y en su acepción restringida, es utilizada como una regla de hermenéutica (interpretación jurídica), al existir dudas sobre el sentido de una norma o varias normas aplicables a un caso concreto deberá considerarse lo más favorable para el trabajador.

9) **Principio de Gratuidad.** Si el trabajador es la parte más débil de la relación laboral, éste debe estar exonerado del pago de tasas y derechos judiciales. Doctrinariamente este principio beneficia al trabajador, a nivel legislativo beneficia a ambos.

10) **Principio de Irrenunciabilidad de los derechos.** La Constitución consagra el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por ella y la ley al trabajador. (p.134)

2.2.3. El contrato de trabajo

2.2.3.1. Concepto

Para Salvador (2015) no es más que: “El acuerdo entre dos partes (empresa y trabajador), que las vincula legalmente, y que tiene como fin brindar seguridad y protección jurídica a cada una, pues establece los términos y condiciones de la relación laboral, así como los derechos y obligaciones de ambas”. (p. 154)

2.2.4. Principios Aplicables

2.2.4.1. Primacía de la realidad

Según Malca (2013) escribe que:

“El operador jurisdiccional debe perseguir la verdad verdadera, y el principio de primacía de la realidad actúa como un hilo conductor para ello, pero no es en sí la verdad, lo que se puede confundir con el principio de veracidad, sino mediante este principio se opera para llegar a esta.” (p. 128)

2.2.5. Derechos Laborales

2.2.5.1. Concepto

Un concepto interesante, nos da, Torres (2015) quien enfoca desde el punto de vista de una obligación:

Es un conjunto de obligaciones que debe cumplir el empleador y que están reguladas por una serie de normas y leyes del estado peruano. En el Perú, las instituciones encargadas de velar por los derechos que le corresponden al trabajador son el Ministerio de Trabajo, la Superintendencia de Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y el Poder Judicial a través de los juzgados laborales y otras salas. (s/p).

2.2.6. La Remuneración

Parfraseando a Toyama (2016), entendemos que todo trabajador tiene derecho a una contribución por parte de la realización de un trabajo, siendo dicha remuneración inexorablemente equitativa y suficiente procurando el bienestar material y espiritual para él y su familia. (p. 42).

2.2.6.1. Remuneración Mínima vital

Bullard (2014). Nos da un concepto muy interesante, acerca de la remuneración mínima vital: “La remuneración mínima no está relacionada con la eficiencia, sino con un efecto distributivo, con un intento de desarrollar un determinado concepto de justicia”. (p. 208).

2.2.7. Beneficios Sociales

2.2.7.1. Concepto

En opinión propia digo que los beneficios sociales pueden ser entendidos como los derechos a prestaciones después de haber laborado por un periodo de tiempo continuo y en una empresa.

A su vez Según Víctor Delgado (2015) manifiesta que: “Son todas aquellas ventajas patrimoniales, adicionales a la remuneración básica recibida por el trabajador, no importa su carácter remunerativo, lo relevante es lo que percibe el trabajador por su condición y mandato legal”. (p. 173).

2.2.8. Beneficio de seguro de vida

El beneficio de seguro de vida se encuentra en el artículo 1 del Decreto Legislativo N°688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales. Este artículo está ubicado en el Capítulo I Del Seguro de Vida lo cual prescribe:

El trabajador empleado u obrero tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, una vez cumplidos cuatro años de trabajo al servicio del mismo. Sin embargo, el empleador está facultado a tomar el seguro a partir de los tres meses de servicios del trabajador. (p. 2)

2.2.9. Gratificaciones

Atahuaman (2018) entiende que las gratificaciones son recompensas del trabajador que se han de obtener por el simple hecho de haber laborado ante cualquier empleador:

Los trabajadores que mantienen relación laboral o en su defecto continúan laborando durante la quincena de julio o diciembre, y que mínimamente hayan laborado un mes calendario; o trabajadores a tiempo parcial, trabajadores con contrato a plazo indeterminado, trabajadores con contrato sujeto a modalidad (plazo fijo), socios trabajadores de las empresas cooperativas, trabajadores en periodo de prueba, trabajadores en dirección y confianza, trabajadores de la pequeña empresa, trabajadores del hogar; tienen el derecho a la gratificación. (p. 65).

2.2.10. Vacaciones

Las vacaciones son ciertas fechas de suspensión del trabajo que es tomado como descanso, el cual el empleador está obligado mediante ley. Así lo entiende Valderrama (2018) quien define la importancia pues, advierte que: “Este tipo de remuneración es uno de los más importantes, ya que la recuperación física y mental del trabajador después de la jornada laboral, es necesaria para maximizar la labor o el oficio y la producción laboral”. (p. 83).

2.2.11. Compensación por tiempo de servicio

Bien lo define Toyama (2015) cuando manifiesta que: “la CTS está dirigida por dos teorías que encausan su naturaleza jurídica, destacando que para unos la CTS constituye un beneficio social por el cese, mientras que para la otra parte es una remuneración diferida del trabajador”. (p. 62).

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)

- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, p. 364)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

III. HIPOTESIS

El proceso judicial sobre pago de beneficio de seguro de vida; expediente N° 01285-2017-0-2501-Jr-La-05; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020; evidenció las siguientes características: Cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; congruencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y las pretensiones planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

Tipo de Investigación. La investigación será de tipo cuantitativo – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; está referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010, p. 78).

En ésta propuesta de investigación se evidencia el perfil cuantitativo; porque, se inició con un problema de investigación específico, se hizo una intensa la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010, p. 118).

El perfil cualitativo del presente trabajo se evidencia como tal, en la ocurrencia simultánea del análisis y la recolección de datos, son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el objeto de estudio (el proceso) es un producto del accionar humano,

registra la interacción de los sujetos procesales; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada que conforman las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales fueron: a) sumersión al contexto procesal (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen el proceso judicial, recorrerlos palmariamente; para identificar en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, en la opinión de Hernández, Fernández y Baptista, (2010) una investigación mixta “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio presenta indicadores perceptibles que se evidencian en distintas etapas procesales (Cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios, idoneidad de la calificación jurídica de los hechos); por lo tanto susceptibles de identificación utilizando las bases teóricas para la extracción de datos y asegurar la obtención de las características trazados en los objetivos específicos del fenómeno estudiado.

Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratorio. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010, p. 118).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego

ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004), en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. (p.73).

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplican al fenómeno en su estado normal, conforme se presentó en la realidad. Los datos fueron recolectados del contexto natural, donde están registrados (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse usando procedimientos probabilísticos y no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...)”. “El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 01285-2017-0-2501-JR-LA-05; Quinto Juzgado Laboral, Chimbote, Distrito judicial del Santa, que comprende un proceso ordinario laboral, asunto judicializado: pago de beneficio de seguro de vida; con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: las sentencias expedidas en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para

poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre pago de beneficio de seguro de vida.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. “Definición y operacionalización de la variable en estudio”

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
--------------------------	-----------------	--------------------	--------------------

Proceso judicial	Características	1. Cumplimiento de plazos 2. Claridad en las resoluciones 3. Pertinencia de los medios probatorios 4. Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada	Guía de observación
Recurso físico que registra-documenta los actos de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.		

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: “en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.”

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: “(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información.

En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen (...)“es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno

o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial está orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, que orienta la ubicación de las partes del proceso donde se evidencia los indicadores que conforman los objetivos específicos.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el trabajo se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PAGO DE BENEFICIO DE SEGURO DE VIDA; EXPEDIENTE N° 01285-2017-0-2501-JR-LA-05; QUINTO JUZGADO LABORAL, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre pago de beneficio de seguro de vida, en el expediente N° 01285-2017-0-2501-JR-LA-05; Quinto Juzgado Laboral, Distrito Judicial del Santa, Chimbote - 2020?	Determinar las características del proceso pago de beneficio de seguro de vida, en el expediente N° 01285-2017-0-2501-JR-LA-05; Quinto Juzgado Laboral, Distrito Judicial del Santa, Chimbote - 2020.	El proceso judicial sobre sobre pago de beneficio de seguro de vida, en el expediente N° 01285-2017-0-2501-JR-LA-05; Quinto Juzgado Laboral, Distrito Judicial del Santa, Chimbote – 2020.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Analizar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones (decreto – auto) en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones (decreto – auto) en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia claridad de las resoluciones: decreto – autos.
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión plantada?	Determinar la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión plantadas	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Verificar si los hechos expuestos en el procesos son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: “objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.”(Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar

la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3.**

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

TABLA N° 01 Respecto del cumplimiento de plazos

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	ADMISORIO DE DEMANDA	Artículo 17 de la Ley N° 29497, plazo para admitir la demanda es dentro de los 05 días hábiles siguientes de recibida.	X	
	AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De acuerdo al Artículo 42 inciso b de la Ley 29497, prescribe que el plazo de audiencia de conciliación es de (20) y (30) días hábiles siguientes de la calificación de la demanda.	X	
	ADMISORIO DE CONTESTACIÓN	ART. 17 Se observó el incumplimiento de alguno de los requisitos, se le concedió al demandante cinco días hábiles para que cumpla con subsanar las omisiones advertidas.	X	

	AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	Artículo 43 inciso 3 de la NLPT; el plazo es de (30), quedando las partes notificadas en el acto.		X
	SENTENCIA	Art. 47 de la Ley 29497 se señaló día y hora, dentro de los (05) días hábiles siguientes, para la notificación de la sentencia.	X	
PARTE DEMANDANTE	INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA	Art. 3 del D. Leg. N° 688, nos dice que si fallecido el trabajador y vencido el plazo de (01) año de ocurrida dicha contingencia, ninguno de los beneficiarios señalados en el art. 1 hubiera ejercido su derecho.	X	
PARTE DEMANDADA	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	Art. 42 inciso c de la Ley 29497, dice que el demandado concurre a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación y sus anexos.	X	

LECTURA DE TABLA N° 01: De acuerdo a la Ley 29497, la vía procedimental del expediente fue proceso ordinario laboral. Si se cumplieron todos los plazos procesales, a excepción de la audiencia de juzgamiento, teniendo en cuenta la recargada agenda judicial.

TABLA N° 02 Respecto de la claridad de las resoluciones

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION	<u>PRIMERO</u> .- Que la demanda es el acto jurídico procesal con el que el demandante ejercita su	De acuerdo a la claridad de Resolución es	X	

N° 01	pretensión ante el Órgano Jurisdiccional, debiendo reunir los requisitos señalados en los Art. 13° y 16° de la Ley N° 29497 y los artículos 130°, 424° y 425 del CPC.	entendible de acuerdo a la Ley 29497, el lenguaje jurídico que usó el Juez para las partes fue entendible, claro y preciso.		
	<u>SEGUNDO:</u> La demanda cumplió con los requisitos de admisibilidad y procedencia, en la vía del Proceso Ordinario Laboral, previstos en los Art. 2°, numeral 1, párrafo d), y 17° Ley N° 29497.			
	<u>TERCERO:</u> Se realizó fecha para Audiencia de Conciliación, conforme lo dispone el Artículo 42° de la Ley antes mencionada.			
RESOLUCION N°02	Declarando fundada en parte la demanda sobre pago de seguro vida interpuesta por la demandante contra la demandada, ordenando cumpla con pagar a favor de la demandante y los beneficiarios del causante la suma de s/.127,461.55 más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia.	Se Resaltó buen lenguaje jurídico, coherente, claro, entendible de fácil comprensión, en lenguaje sencillo y bien fundamentado.	X	

LECTURA DE TABLA N° 02: En conclusión, las resoluciones se encuentran bien fundamentadas tanto en lo jurídico como en un lenguaje sencillo sin dificultar al lector, no usando palabras demasiados formales que dificultarían la comprensión de la misma; por tanto, se evidencia un lenguaje entendible, congruencia en el contenido y redacción clara-coherente de las resoluciones en general en este objeto de estudio.

TABLA N° 03 Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

LAS PARTES	MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
				SI	NO

Demandante	Documentales	Fotocopia certificada notarialmente de nueve Boletas de Pago.	Se probó las remuneraciones en los 03 meses anteriores del fallecimiento del trabajador.	x	
		Fotocopia del Certificado de Defunción.	Se justificó el fallecimiento del trabajador.	x	
		Original Acta de Defunción expedida por la RENIEC.	Se demostró el fallecimiento del trabajador.	x	
		Original Acta de Matrimonio.	Se confirmó que la recurrente fue de estado civil casada con el causante.	x	
		Original Acta de Nacimiento de los menores hijos.	Se afirmó la minoría de edad.	x	
		Original de Testimonio de Acta de Declaratoria de Herederos de la Sucesión Intestada del causante,	Se evidenció que la recurrente y sus menores hijos son herederos universales.	x	
	Exhibicionales	La Póliza Vida Ley conforme al D. Leg. N° 688 vigente.	- Decreto Legislativo N° 688 vigente, y con las primas pagadas, a la fecha del accidente.	x	
		Boletas de pago de remuneraciones.	Se acreditó con el objeto de probar las remuneraciones por participación de pesca.	x	
		Planillas de Remuneraciones por Participación de Pesca.	Se acreditó con el propósito de probar la relación Laboral y remuneraciones percibidas.	x	
	Demandada	Documentales	Ficha Ruc de la Empresa.	Se confirmó la formalidad de la Empresa y que se encuentra al día en los tributos.	x
Vigencia de poder.			Se evidenció que la empresa está debidamente representada por sus apoderados judiciales.	x	

		CD ROOM	Se presentó la Póliza de Vida Ley.	x	
		Planilla	Se evidenció el reajuste de planilla del año 2013.	x	
		Boletas de Pago	Se acreditó las boletas de pago de agosto 2012 y agosto 2013.	x	

LECTURA DE TABLA N° 03: Si se cumple la pertinencia, necesidad y conducencia de los medios probatorios expuestos por las partes, que configuran idoneidad en la relación con su pretensión-hechos para posteriormente tener una valoración probatoria por parte del juzgador.

TABLA N° 04 Respecto de la calificación jurídica

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
<p>Verificado y probado su fecha de ingreso del causante laboró 14 años sin interrupción alguna, por lo que le corresponde percibir el derecho al pago de Póliza de Seguro de Vida – D.Leg. N°688.</p> <p>Fecha de ingreso laboral: 11 de febrero de 1999.</p> <p>Fecha de cese laboral: 04</p>	<p>La demandante de haber sido declarada como heredera y como cónyuge del causante, el cual laboró desde el 11 de febrero de 1999, conforme se verifica de las boletas de pago que en copia certificada notarialmente se anexaron, hasta la fecha de su fallecimiento en época de veda, ya que la primera temporada de pesca zona nor centro había finalizado el 31 de julio del 2013.</p>	<p>DECRETO LEGISLATIVO N° 688.</p>	X	

<p>de setiembre del 2013.</p> <p>Que, por fundamentos de hecho y de derecho que se expuso la demandante pide el pago del beneficio por fallecimiento equivalente a 16 remuneraciones mensuales percibidas por el causante, conforme al inciso a del Artículo 12 del D. Leg. N°688.</p>	<p>El Juez citó a las partes a que concurran al local de juzgado para efectos de la notificación del texto íntegro de la sentencia, declarando Fundada en parte la demanda sobre Pago de Seguro de Vida a favor de la demandante.</p>	<p>Ley 29497</p>	<p>X</p>	
--	---	------------------	-----------------	--

LECTURA DE TABLA N° 04: Se calificaron los hechos de manera idónea sobre lo que alega y fundamenta la demandante y la contraparte, se admitió la demanda y se procedió a declararse fundada la misma de acuerdo a ley, por lo tanto fue una correcta calificación jurídica y en concordancia con la NLPT ley N° 29497.

5.2. Análisis de resultados

Respecto al cumplimiento de los plazos

La vía procedimental del expediente fue proceso ordinario, de acuerdo a los artículos 42 – 47 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, estos artículos están ubicados en el Capítulo I (Proceso Ordinario) del Título II (Procesos Laborales) de referida Ley. Se pudo encontrar tanto como el demandante como el demandado cumplieron con los plazos establecidos de acuerdo a la Ley 29497, en cambio el Juez no cumplió con un acto procesal de acuerdo al Artículo 43 inciso 3 de la NLPT. Por lo tanto, cabe mencionar que el cumplimiento de los plazos presentados en el expediente judicial en estudio fue cumplido por parte del demandante al interponer la demanda y el demandado al contestar la misma, pero el juez no ha cumplido con el plazo de la audiencia de juzgamiento, teniendo en cuenta la recargada agenda judicial. Anónimo (2017), se entiende como “el lapso establecido en la norma legal, judicial o convención entre las partes, con relación al cumplimiento de ciertos actos o hechos jurídicos”. (p.10). Al analizar el

cumplimiento de plazos legales concatenados con la ley laboral y el caso en concreto proceso judicial en estudio, se cumplió de manera concordante por parte del demandante y demandado, por su parte el Juez no ha respetado lo que estipula la Ley 29497, que si bien por este único incumpliendo entorpece el desarrollo del proceso y el principio de celeridad procesal, haciéndolo dilatar el proceso.

Respecto a la claridad de las resoluciones

La claridad de las resoluciones emitidas por el juez fueron de un lenguaje jurídico adecuado, coherente, claro y de fácil comprensión de acuerdo a la Ley N° 29497. Las resoluciones se encuentran bien fundamentadas tanto en lo jurídico como en un lenguaje sencillo sin dificultar al lector, no usando palabras demasiado formales que dificultarían la comprensión de la misma; por tanto, se evidencia un lenguaje entendible, congruencia en el contenido y redacción clara-coherente de las resoluciones en general en este objeto de estudio. Según León (2008), “una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p. 15). Las resoluciones en general que se emiten en torno a un proceso judicial en lo laboral, las apreciaciones en el objeto de estudio sí se hace referencia de un lenguaje jurídico preciso y claro, puesto que las palabras técnicas es en base a la motivación del derecho y la aplicación de la Ley laboral.

Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

Los medios probatorios, presentados por las partes (demandante y demandada) se evidencia que muestran que, si cumplieron con la Ley Laboral, por su parte el juez ha valorado la idoneidad de las pruebas presentadas de acuerdo a la Ley 29497. Los medios probatorios presentados en el presente expediente fueron pertinentes para poder calificar, analizar y determinar la demanda sobre pago de póliza de seguro de vida. Pacheco (2008), nos dice que: “Elementos que en un sistema jurídico se consideran idóneos para producir la convicción del juzgador” (p. 14). Los medios probatorios presentados por la parte demandante si configuran idoneidad de la pretensión planteada en la demanda, si se evidencia una relación lógica jurídica entre los medios probatorios y la pretensión planteada en la demanda, la demandada ofrece sus medios

probatorios, lo cual omitió presentar el arancel judicial, por su parte el juez al verificar los medios probatorios de ambas partes, concedió a la parte demandada a efecto de que cumpla con subsanar las omisiones advertidas.

Respecto Calificación jurídica de los hechos

La investigación al objeto de estudio aporta la interpretación que, el causante laboró 14 años sin interrupción alguna, por lo que le corresponde percibir el derecho al pago de Póliza de Seguro de Vida – Decreto Legislativo N°688, el Juez citó a las partes a que concurran al local de juzgado para efectos de la notificación del texto íntegro de la sentencia, declarando fundada en parte la demanda sobre Pago de Seguro de Vida a favor de la demandante. Se calificaron los hechos de manera idónea sobre lo que alega y fundamenta la demandante, se admitió la demanda y se procedió a declararse fundada la misma de acuerdo a ley. La calificación jurídica es la forma de definir la condición, es decir la naturaleza incluido el objeto y el alcance jurídica de un ser incluido, de definir la forma en la que le aplica el derecho. (Escobar, 2019, p. 24). Así mismo el Juez ha hecho una correcta calificación jurídica al momento de calificar la demanda ha quedado demostrado que el demandante ha sabido comprobar con los medios probatorios presentados, fueron idóneos para proceder a declararse fundada en parte la demanda sobre el pago de beneficio de seguro de vida.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso sobre pago de beneficio de seguro de vida; expediente N° 01285-2017-0-2501-Jr-La-05; Quinto Juzgado Laboral, Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2020; en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos.

En consecuencia, basado en los resultados las conclusiones arribadas fueron:

- Se analizó el cumplimiento de los plazos en cada etapa del proceso ordinario laboral, si se cumplieron los plazos de acuerdo al proceso laboral ordinario a excepción por parte del Juez ya que necesitaba prolongar el plazo de la audiencia de juzgamiento por la recargada Agenda Judicial.
- Se identificó la claridad de las resoluciones debido a que hubo un efectivo uso y manejo del lenguaje jurídico sencillo, claro y entendible, se utilizó los fundamentos jurídicos y la normal legal de la decisión tomada en cada resolución emitida, sin utilizar expresiones extremadamente técnicas.
- Se determinó la pertinencia de los medios probatorio con el derecho Laboral afectado; de esta manera se certificó de acuerdo al expediente judicial en estudio que los medios probatorios expuestos fueron pertinentes para sustentar la pretensión planteada.
- Se verificó la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos contenidas en el proceso; se determinó el derecho laboral afectado al pago de beneficios de segura vida, demostrándose que hubo correspondencia de los hechos con la ley, ya que según los hechos se demuestra que el causante laboró 14 años sin interrupción alguna. Así mismo el Juez ha hecho una correcta calificación jurídica a declarando fundada en parte la demanda sobre el pago de beneficio de seguro de vida.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo.* Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Amaya, J. (2016). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Pago De Subsidio Por Incapacidad Temporal Por Accidente De Trabajo, En El Expediente N° 01586-2010-0-2501- Jr-La-05 Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2016.* (Tesis de Pregrado). Chimbote, Perú. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/64>

Anónimo. (2017). *Cumplimiento de los Plazos Procesales.* Recuperado de <https://www.expreso.com.pe/opinion/cumplimiento-de-los-plazos-procesales-i/>

Arévalo, J. (2005). *Derecho Colectivo de Trabajo.* Lima: Editorial Jurídica Grijley.

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración.* Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Atahuaman, C. (2018). *Gratificaciones.* Recuperado de www.ccpl.org.pe

Ayvar, C. (s.f.). *Derecho Pedia. Los principios procesales en la nueva ley procesal del trabajo.* Recuperado de <http://derechopedia.pe/mas/derecho-laboral/134-los-principios-procesales-en-la-nueva-ley-procesal-del-trabajo>

Bacre, A. (1986). *Teoría general del proceso.* Buenos aires: Abeledo-Perrot.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima. Ediciones Jurídicas.

- Bello, H. (1968). *Derecho procesal civil*. Caracas: Estrados.
- Borrel, M. (2006). *Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo*. México: Sista.
- Botta, A. (s/f). *Unidad 2: Sujetos del derecho del trabajo*. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/85252950/Unidad-2-Sujetos-Del-Derecho-Del-Trabajo>
- Bullard, A. (2014). La remuneración mínima vital y su impacto en los trabajadores. Lima: Themis. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5078209.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil*. T: I. Primera reimpression. Lima, Perú: GRIJLEY
- Castillo, J; Demartini, F; Flores, R; Fera, P; Angulo, J. y Pineda, L. (2015). *Compendio de derecho laboral peruano* (1ra edic). Lima: ECB Ediciones.
- Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (2d.ed). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cerquera, Y. (2019). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Pago De Bonificacion Diferencial (Ley N° 25303), En El Expediente N° 2014-00190-0-2506-Jm-Ci-01- En El Distrito Judicial Del Santa- Nuevo Chimbote, 2019.* (Tesis de Pregrado). Chimbote, Perú. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/11561>

Decreto Legislativo N° 688. (2006). *Ley de Consolidación de Beneficios Sociales.* Lima: Diario Oficial El Peruano. Recuperado de file:///C:/Users/USER/Documents/HYUNDAI/7MO%20CICLO%20MARSH/TALLE%20MARSHALL/LIBRO/1_DECRETO_LEGISLATIVO_688_05_11_1991.pdf

De Buen, N. (2005). *Derecho del Trabajo. Tomo Segundo.* (19na edic). México: Porrúa.

De la Cueva, M. (2003). *Derecho individual de trabajo.* México: Editorial Porrúa.

De la Cueva, M. (2007). *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.* México: Porrúa.

Del rosario, R. (2009). *Integración del derecho laboral y proceso laboral.* Chimbote: Chimbote.Perú.

Delgado, V. (2015). *Manual de Derecho del Trabajo.* Lima: LEX & IURIS.

Echeandia, H. (1985). *Teoría General del Proceso, II.* Buenos Aires: Editorial Universidad, Argentina.

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.* Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU].

Escobar, C. (2019). Definición de Calificación Jurídica en Nuestra Teoría. Recuperado de <https://juridia.co/definicion-calificacion-juridica-nuestra-teoria/>

Expediente N° 01285-2017-0-2501-Jr-La-05; Quinto Juzgado Laboral; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2020.

Gómez, C. (2008). *Derecho procesal civil* (7ma edic). México: Oxford University Press.

Gómez, R. (2012). *Derecho Laboral I*. México: Red Tercer Milenio S.C. Recuperado el 20 de abril del 2020, de http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_laboral_I.pdf

Guillermo, C. (1980). *Diccionario de Derecho Usual tomo II*. Buenos Aires: Editorial Heliasta SRL.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5t. ed.) México: Editorial Mc Graw Hill

Hinostroza, A. (1999). *La prueba en el proceso civil* (2da edic). Lima: Gacetas jurídicas editores.

Kurczyn Villalobos, P. (2007). *Derecho laboral globalizado*. México, D.F, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/74576?page=11>.

Lenise, M., Quelopana A., Compean L. y Reséndiz E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud

- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>
- Lozano, N. (2000). *Derecho del trabajo I*. México: Editorial Porrúa. Recuperado el 20 de abril del 2020, de <https://es.scribd.com/doc/103737145/Derecho-Del-Trabajo-Tomo-Segundo-Nestor-Del-Buen-I>
- Malca, V. (2013). *Manual del Nuevo Proceso Laboral y Litigación Oral* (1ra edic). Lima: Ediciones BLG
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Méndez, J. (2009). *Derecho laboral: un enfoque práctico*. México D.F, México: McGraw-Hill Interamericana. Recuperado el 21 de abril del 2020, de <https://elibro.net/es/ereader/uladech/73872?page=24>.
- Montes, S. (1990). *Derecho del Trabajo*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM. Recuperado el 20 de abril del 2020, de <http://www.univermedios.com/wp-content/uploads/2018/08/Derecho-Del-Trabajo-Barajas-Montes-De-Oca-Santiago.pdf>
- Morales, F. (2016). *La Prescripción De La Acción Laboral Y La Revalidación De La Pretensión En El Derecho Procesal Civil*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo, Perú. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4686/Tesis%20Maestria%20-%20Felipe%20Santiago%20Morales%20Rojas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Morales, P. (1997). *La casación en la ley procesal el trabajo*. El peruano.

- Mujica, J. (2017). *Introducción Al Derecho Del Trabajo*. Lima: PUCP. Recuperado de <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1134/introduccionalderechotrabajoperu.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mujica, J. (sin fecha). *Los Derechos Del Trabajador y La Legislación Peruana*. Lima. Recuperado el 20 de abril del 2020, de <https://destinonegocio.com/pe/emprendimiento-pe/los-derechos-del-trabajador-y-la-legislacion-peruana/>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Orrego, J. (s.f.). *Teoría de la prueba*. Recuperado de <https://lapruebacivil.files.wordpress.com/2015/07/teorc3ada-de-laprueba.pdf>
- Pacheco, C. (2008). *Fuentes De Prueba Y Medios De Prueba En El Proceso Civil*. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200003
- Paredes. (1997). *la prueba y presunciones en el proceso laboral*. Lima: Ara Editores.
- Parra, L. (s/f). *Universidad Latina de América. El Juez y el derecho*. Recuperado de <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>
- Quiroz, C. (2014). *El Principio De Congruencia Y Su Relación Con La Acusación Y La Sentencia*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, Loja, Ecuador. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/159775638.pdf>
- Reynaud, A. (2020). *Conflicto Colectivo Jurídico y Proceso de Trabajo*. Lima: Palestra Editores

S.A.C. Recuperado de
<https://books.google.com.pe/books?id=bdnrDwAAQBAJ&pg=PT128&dq=proceso+ordinario+y+abreviado+laboral&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwj14fXY3YrtAhWrFbkGHefUBowQ6AEwAHoECAYQA#g#v=onepage&q=proceso%20ordinario%20y%20abreviado%20laboral&f=false>

Rivera, R. (2016). *Influencia De La Decisión De Los Jueces Laborales Orales De Prueba De Oficio, De Medios De Prueba Extemporáneos Rechazados, En El Derecho Al Debido Proceso*. (Tesis de pregrado). Universidad Privada del Norte, Trujillo, Perú. Recuperado de:
<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/10122/Rivera%20Medina%20ROC%20del%20Carmen.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.

Rojas, F. (s.f.). *Derecho procesal del trabajo*. Recuperado de
https://www.minjus.gob.pe/defensapublica/contenido/actividades/docs/314_14_1ra._clase___principios.pdf

Salvador, C. (2015). *Contrato de trabajo en Perú – I: conoce su definición y objetivos*. Recuperado de <http://aptitus.com/blog/postulantes/tips-aptitus/contrato-de-trabajo-en-peru-i/>

Torres, E. (2015). *La tecnología al servicio de la justicia. ¿Qué es la E-Justicia en latinoamerica?* Recuperado de ejusticialatinoamerica.wordpress.com/2015

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación (5ta edic). Mexico. LIMUSA

Toyama, J. & Vinatea, L. (2017). *Guía Laboral*. Lima: Gaceta Jurídica.

Toyama, J. (2015). *El Derecho Individual del Trabajo en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica

Toyama, J. (2016). *Remuneraciones y beneficios sociales*. Lima: Gaceta Jurídica

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Urteaga & Alfaro. (1998). *Manual práctico del abogado procesalista*. Lima: Gaceta jurídica editores.

Valderrama, L. (2018). *Régimen Laboral*. Lima: Gaceta Jurídica

Vescovi, E. (1999). *teoría general del proceso* (2da edic). Editorial Temis S.A.

Viquez, S. (2011). *Derecho Internacional del Trabajo. Análisis de la normativa jurídica costarricense sobre posibles criterios de solución frente a los conflictos laborales de carácter internacional*. (Tesis de pregrado). Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. Recuperado de <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Derecho-internacional-del-trabajo.-Analisis-de-la-normativa-juridica.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: (Sentencias)

Sentencia de A quo:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
QUINTO JUZGADO DE TRABAJO

SENTENCIA

EXPEDIENTE : 001285-2017-0-2501-JR-LA-05

MATERIA : PAGO DE SEGURO DE VIDA

DEMANDADO : “C”

DEMANDANTE: “P”

JUEZ : “L”

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOS

Chimbote, ocho de agosto

del año dos mil diecisiete.

SENTENCIA: Vistos los actuados, el Juez del Quinto Juzgado de Trabajo que suscribe, a nombre de la Nación emite la siguiente Sentencia:

1. PARTE EXPOSITIVA.-

1.1.- Con escrito de demanda doña “P”, interpone demanda contra “C”, sobre **PAGO DE BENEFICIO DE SEGURO DE VIDA**, indicando que la relación laboral del causante (que en vida fuera esposo de la demandante) con la demandada data desde el 11 de febrero de 1999, habiéndose desempeñado como tripulante de la embarcación pesquera E/P “ INCAMAR 3”, encontrándose a la fecha de su fallecimiento en época de veda, ya que la primera temporada de pesca zona nor centro había finalizado el 31 de julio del 2013, conforme a lo dispuesto por la R.M N° 148-2013-PRODUCE,

precisando que conforme a la copia del certificado de defunción de fecha 04 de setiembre de 2013, su esposo extinto falleció siendo la causa básica de muerte insuficiencia respiratoria debido a cáncer de tiroides y metástasis, fallecimiento que se produjo a consecuencia de una enfermedad y no de un accidente de trabajo o enfermedad profesional. Agrega que el causante se encontraba bajo los alcances del Decreto Legislativo N°688, que concede el beneficio económico por fallecimiento natural del trabajador tal como lo establece el inciso a) del Artículo 12 del referido decreto, precisando que aún cuando el deceso o fallecimiento ocurrió en temporada de veda, esto es, cuando se encontraba suspendida la relación laboral, la demandada estaba obligada al pago de las primas correspondientes, resultando su obligación ineludible conforme al tercer párrafo del Artículo 7° del mencionado Decreto Legislativo, señalando además que bajo ese contexto normativo y su récord laboral, la demandada se encontraba obligada a contratar y mantener vigente una póliza de seguro de vida, con una compañía de seguros, así como a pagar las primas correspondientes al amparo del primer párrafo del artículo 7° del Decreto Legislativo N°688, detallando que tratándose de los trabajadores pescadores, quienes perciben sus remuneraciones en función de la pesca descargada, con el carácter participacionista, en forma semanal por cada temporada de pesca decretada por el Ministerio de la Producción, debe tener en cuenta la precisión establecida en el artículo 13 para el cálculo del beneficio reclamado. Fundamenta jurídicamente y ofrece medios probatorios.

1.2.- A través de la resolución número uno se admite a trámite la demanda en vía de proceso ordinario laboral, corriéndose traslado a la parte demandada y señalándose fecha para la realización de la audiencia de conciliación, la misma que se llevó a cabo el 08 de junio de 2017, a las trece horas, conforme obra en el acta de su propósito de folios 65/66, con la asistencia de ambas partes, no arribando a un acuerdo conciliatorio, fijándose las pretensiones que son materia de juicio, declarándose inadmisibles la contestación de demandada, señalándose fecha para la audiencia de juzgamiento. En el escrito de contestación de demanda se indicó que la empresa contrató el seguro de vida ley con la empresa Rímac Seguros, quien sería la responsable de asumir el pago correspondiente.

1.3.- La audiencia de juzgamiento se llevó a cabo el 31 de Julio de 2017, a horas diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana, con la asistencia de ambas partes, expresando

sus alegatos de apertura que quedó registrado en audio y video, fijándose los hechos que son materia de actuación probatoria, admitiéndose y actuándose los medios probatorios, y escuchado los alegatos de cierre, corresponde al estado del proceso emitir sentencia.

2. CONSIDERANDOS.-

Protección del Derecho del Trabajo

PRIMERO: La prestación personal de servicios a lo largo de la historia siempre ha existido, claro con otra connotación y normatividad (civil), donde a partir de la Revolución Industrial y el surgimiento de la Sociedad Capitalista permitió el nacimiento del derecho del trabajo, debido a los siguientes factores: **1. Factor Sociológico:** Ligado a la aparición de las maquinas que originó un cambio en la organización del trabajo y la estructura de la población, generando con ello una nueva clase social (el proletariado), que vivía únicamente de su fuerza de trabajo aceptando las condiciones que le imponga el empleador; **2. Factor Jurídico:** Las relaciones de trabajo se viabilizaban a través de los contratos civiles de arrendamiento de servicios; **3. La reacción de la clase trabajadora:** Ante el surgimiento de la industria no existían normas que regulen la condiciones de trabajo creando ello una situación de explotación, donde aprovechándose de la necesidad del empleo, llevó al trabajador a alzar su voz de protesta y rechazo; **4. La intervención del Estado:** Haciendo caso al clamor de la clase trabajadora reguló una serie de normas con marcado carácter tuitivo y protector del sujeto más débil de la relación laboral (El Trabajador). Es por todo ello que el Derecho del Trabajo tiene una naturaleza especial en la esfera de los demás derechos reconocidos por la Ley y la Constitución.

SEGUNDO: El Tribunal Constitucional del Perú en la sentencia recaída en el Expediente N°1124-2001-AA, señaló en su fundamento jurídico 7 que: “En la relación laboral se configura una situación de disparidad donde el empleador asume un status particular de preeminencia ante el cual el Derecho y, en particular, el derecho constitucional, se proyecta en sentido tuitivo hacia el trabajador. Desde tal perspectiva, las atribuciones y las facultades que la ley reconoce al empleador no puede vaciar de contenidos los derechos del trabajador; dicho de otro modo, no pueden devenir en una forma de ejercicio irrazonable. Es por esto que la Constitución precisa que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales ni *desconocer* o disminuir la dignidad del trabajador (artículo 23, segundo párrafo). Es a partir de esta

premisa impuesta por la Constitución que debe abordarse toda controversia surgida en las relaciones jurídicas entre empleador y trabajador, en todo momento: Al inicio, durante y al concluir el vínculo laboral”.

TERCERO: El máximo intérprete de la Constitución ha señalado también que en toda relación de trabajo debe respetarse los derechos laborales dado el carácter tuitivo de las normas de la materia, ello atendiendo a la desigualdad que existe al interior de la relación de trabajo por la preeminencia del poder económico que goza el empleador; en tal sentido, corresponde a éste reconocer y otorgar al trabajador todos y cada uno de los beneficios sociales que le corresponde, así como la contraprestación directa por el servicio realizado (remuneración) conforme al trabajo prestado; es por ello que podemos afirmar que los derechos laborales gozan de la protección constitucional que permiten ejercitarlo en concordancia con las normas que las reconocen sean de carácter general, particular o convencional, sobre todo teniendo en cuenta que conforme al artículo 1 de la Constitución Política del Perú: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

CUARTO: A fin de lograr el reconocimiento u otorgamiento de los derechos laborales era necesario tender los puentes que permitan al trabajador reclamar aquellos beneficios negados por el empleador como ejercicio del Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, entendido como la garantía con que cuentan las personas, por el sólo hecho de tener esa condición, de acudir a sede jurisdiccional reclamando el reconocimiento o cumplimiento de un derecho. La doctrina mayoritaria ha postulado que la tutela jurisdiccional como derecho constitucional engloba otros cuya naturaleza justifica la existencia del proceso, estos son: Acceso judicial, sentencia, doble instancia y ejecución de la decisión judicial; puntos que han sido incluidos con acierto en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y que cobran notoriedad en el artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil que prescribe: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”, teniéndose presente además que “El Juez debe velar por el respecto del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley” (Artículo III del Título Preliminar de la Ley Procesal de Trabajo).

QUINTO: En autos corresponde señalar que conforme a lo prescrito en el artículo 23.3 párrafo a) de la Ley N°29497, el vínculo laboral entre el demandante y su ex empleadora Corporación Pesquera Inca SAC queda evidenciado tal como se señala en audiencia de juzgamiento, exponiendo cada una sus argumentos de defensa, hecho que permite analizar como segundo paso la procedencia o no del concepto reclamado.

Seguro de vida ley – Decreto Legislativo N°688

SEXTO: El artículo 1° del Decreto Legislativo N°688 dispone que: “El trabajador empleado u obrero tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, una vez cumplidos cuatro años de trabajo al servicio del mismo. Sin embargo, el empleador está facultado a tomar el seguro a partir de los tres meses de servicios del trabajador”, con ello se genera la obligación de parte del empleador de contratar el seguro de vida ley sea al cumplir el trabajador los cuatro años de servicios o a partir de los tres meses.

SÉTIMO: Si bien el artículo 3° del dispositivo legal en referencia hace mención a que: “El empleador tiene derecho a cobrar el capital asegurado en la póliza, si fallecido el trabajador y vencido el plazo de un (1) año de ocurrida dicha contingencia, ninguno de los beneficiarios señalados en el artículo 1 hubiera ejercido su derecho. Es de aplicación el artículo 16 de la presente Ley”, ello será posible, conforme al supuesto normativo, siempre y cuando el empleador haya cumplido con contratar el seguro de vida ley, dando vida a la póliza de protección que contiene la suma a cobrar en caso de produzca el fallecimiento o accidente del trabajador.

OCTAVO: Por su parte, el artículo 7° del Decreto Legislativo N°688 estableció que: “El empleador está obligado a tomar la póliza de seguro de vida y pagar las primas correspondientes. En caso que el empleador no cumpliera ésta obligación y falleciera el trabajador, o sufriera un accidente que lo invalide permanentemente, deberá pagar a sus beneficiarios el valor a que se refiere el Artículo 12...”, precisando el artículo 12° que: “El monto del beneficio es el siguiente: a) Por fallecimiento natural del trabajador se abonará a sus beneficiarios dieciséis (16) remuneraciones que se establecen en base al promedio de lo percibido por aquél en el último trimestre previo al fallecimiento...”

NOVENO: Del escrito de contestación de demanda y de lo oralizado en la audiencia de

juzgamiento no existe argumento alguno respecto a la no procedencia, como beneficio, de la contratación del seguro de vida conforme al Decreto Legislativo N°688, habiendo indicado la empresa en su escrito postulatorio que contrató a Rímac Seguros para responder por el concepto reclamado pero sólo hasta abril de 2013, precisando en la audiencia de juzgamiento que a la fecha de la muerte del trabajador no existía póliza vigente que cobertura la contingencia que dio fin a la vida del causante en el mes de setiembre del mismo año, suceso que activa la obligación de la empresa en el pago del seguro de vida conforme al artículo 7° del dispositivo legal antes indicado.

DÉCIMO: La única defensa de la empresa radica en que conforme al artículo 3° del Decreto Legislativo N°688, si bien el empleador tiene el derecho a cobrar el capital asegurado en póliza vencido el plazo de un año de ocurrido el fallecimiento del trabajador, siempre y cuando los beneficiarios no hayan ejercido su derecho; sin embargo, como ya se indicó precedentemente, la aplicación del indicado artículo sería posible siempre y cuando exista póliza contratada y beneficiarios designados por el propio causante, lo que no ocurrió debido a que la fecha del fallecimiento la empresa no contrató el seguro de vida debido al incumplimiento de sus obligaciones legales. Dentro de este esquema no resulta válido ni razonable que el empleador que incumple la contratación del seguro de vida se vea beneficiado con un plazo que se genera únicamente en una determinada situación, esta es, cuando se haya contratado el seguro, lo que no ocurre en el caso de autos, lo contrario hubiera posibilitado que el propio trabajador conozca quien debe responder por el concepto reclamado cuando anteladamente conozca de parte de su empleador la existencia de la póliza contratada, y con ello el tiempo en que debe ejercer su reclamación.

DÉCIMO PRIMERO: Del caso de autos se evidencia que a pesar que la demandada conocía que no contrató el seguro de vida ley, de manera indebida se le cursó un correo electrónico (folios 24) solicitando una información que no era real, pues atendiendo al estado de las cosas y al tomar conocimiento la empresa del fallecimiento del trabajador, de manera inmediata debió proceder al pago de lo que no contrató oportunamente, no haciendo creer que de por medio existe un seguro contratado (como lo indicó también en su escrito de contestación), quedando condenada al abono del beneficio sin más trámite, razones por las cuales no resulta posible admitir la tesis de la demandada,

debiendo asumir el pago del concepto reclamado.

DÉCIMO SEGUNDO: Debemos precisar que el artículo 9° del tanta veces aludido Decreto Legislativo N°688 señala que: “Las remuneraciones asegurables para el pago del capital o póliza están constituidas por aquellas que figuran en los libros de planillas y boletas de pago, percibidas habitualmente por el trabajador aún cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos, hasta el tope de una remuneración máxima asegurable, establecida para efectos del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio en el Sistema Privado de Pensiones. Están excluidas las gratificaciones, participaciones, compensación vacacional adicional y otras que por su naturaleza no se abonen mensualmente. Tratándose de trabajadores remunerados a comisión o destajo se considera el promedio de las percibidas en los últimos tres meses”, disposición que de alguna forma nos remite a la idea de que para efectos del cálculo del seguro vida ley debe tomarse en cuenta únicamente los meses efectivos de labor, teniendo en cuenta el régimen especial del contrato de trabajo pesquero, tan igual como se hace con las 26 últimas semanas de pesca efectiva (06 meses) para el cálculo de la indemnización por despido arbitrario, pues admitir lo contrario implica de manera irrazonable crear un perjuicio al trabajador, más si por el régimen especial debe buscarse una interpretación que beneficie al trabajador cuando existiendo dudas si es que se aplica de igual forma cuando se trata de un beneficiario del régimen común, en atención al Principio del Indubido pro operario; en tal sentido, se procede al cálculo con el siguiente detalle:

MES	SEMANA	PARTICIP PESCA	PARTICIP TOPES
2013			
ENERO			
	2	2442.01	
	3	2299.59	
	4	1,397.98	
	5	495.74	
	6	1,040.48	
		7,675.80	7,675.80
MAYO			
	19	508.63	
	20	566.72	
	21	8,349.65	
	22	3,695.54	
	23	8,327.90	
		21,448.44	8111.62
JUNIO			
	24	4,294.95	
	25	11,362.10	
	26	1,405.41	
		17,062.46	8111.62
ULTIMOS 03 MESES		75,310.94	23,899.04

LIQUIDACION SEGURO DE VIDA

REMUNER. COMP. ULTIMOS 03 MESES		23,899.04
MESES TRABAJADOS	3	90
PROMEDIO REMUENARACION MENSUAL		7,966.35

POR 16 REMUNERACIONES **127,461.55**

Costos del proceso

DÉCIMO TERCERO: El artículo 411° del Código Procesal Civil, en aplicación supletoria al caso de autos, señala que: “Son costos del proceso el honorario del Abogado de la parte vencedora, más un cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados del Distrito Judicial respectivo para su Fondo Mutual y cubrir los honorarios de los Abogados en los casos de Auxilio Judicial”. Habiéndose determinado la existencia de obligación económica que deberá asumir la demandada, las mismas

generan intereses legales, de conformidad con el Decreto Ley N° 25920, que en su artículo 3° prescribe “El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo...”; asimismo, el cuarto párrafo del artículo 31° de la Ley N°29497 señala que: “El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia”, en tal sentido, la ley obliga al Juzgador a indicar en la sentencia la cuantía de los costos o indicar el modo de cálculo, para lo cual esta judicatura considera que debe evaluarse la labor desplegada por la defensa en las audiencias convocadas con motivo del desarrollo del proceso, el grado de dificultad para la reclamación, el monto total de lo obtenido y la predisposición de las partes a conciliar, fijándose por costos del proceso el 08% de lo que se logre obtener en el presente proceso más el 5% de dicha cantidad para el Colegio de Abogados del Santa.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo 31° de la Ley 29497 y artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, el Señor Juez del Quinto Juzgado de Trabajo de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III. FALLO:

*Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre **PAGO DE SEGURO VIDA** interpuesta por “P”, contra “C”, **ORDENANDO** cumpla con cancelar a favor de la demandante y los beneficiarios del causante “M” la suma de **S/.127,461.55 (CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO Y 55/100 SOLES)**, más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia, sin costas del proceso por estar el demandado exento al reembolso de aranceles judiciales, fijándose por costos del proceso el 08% de lo que se logre obtener en el proceso más el 5% de esta última cantidad para el Colegio de Abogados del Santa. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** los de la materia en el modo y forma de ley. -----*

Sentencia de A quem:

SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE
LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

SALA LABORAL

EXPEDIENTE : 01285-2017-0-2501-JR-LA-05.

MATERIA : PAGO DE SEGURO DE VIDA DE LEY.

RELATOR : “V”

DEMANDADO : “C”

DEMANDANTE : “P”

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO.

Chimbote, diecisiete de octubre Del dos mil dieciséis.

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número dos, su fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre **PAGO DE SEGURO VIDA** interpuesta por “P”, contra “C”, **ORDENANDO** cumpla con cancelar a favor de la demandante y los beneficiarios del causante Miguel Ángel Chávez Salinas la suma de S/ 127,461.55 (CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO Y 55/100 SOLES), más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia, sin costas del proceso por estar el demandado exento al reembolso de aranceles judiciales, fijándose por costos del proceso el 08% de lo que se logre obtener en el proceso más el 5% de esta última cantidad para el Colegio de Abogados del Santa.

FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE:

La demandada interpone recurso impugnatorio sosteniendo que: **a)** El derecho a cobrar la póliza de vida ley no se origina con la contraprestación de la misma, sino con el pedido

o solicitud para ejercer tal derecho dentro del año de ocurrida la contingencia, indicando que ello está determinado en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 688; **b)** Se encuentra en desacuerdo con la conclusión arribada debido a que la considera totalmente parcializada, en tanto refiere que no resulta válido ni razonable que la demandante y beneficiarios que incumplen con su obligación de solicitar el pago de la póliza dentro del año de ocurrida la contingencia se vean beneficiados con el cobro, toda vez que el derecho de los beneficiarios al cobro nace de la póliza no nace con la contratación de la misma, sino con la solicitud para ejercer tal derecho; **c)** Los beneficiarios no ejercieron su derecho al cobro dentro del año siguiente al fallecimiento; por tanto después de casi cuatro años después del fallecimiento del causante, su derecho se encuentra caducado; del mismo modo, indica que considera excesivo y desproporcional el porcentaje otorgado; entre otros argumentos que expone en el escrito de su propósito.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

1. Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el Juzgador.

2. Que, Roberto G. Loutayf Ranea en su libro “El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. 116), alude que “El principio de congruencia – dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*”.

Que, Marianella Ledesma Narváez, en su Libro “Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo II” (Editorial Gaceta Jurídica S.A.; Primera Edición; Lima-Perú; 2008; Pág. 156) señala que:

“La fundamentación del **agravio** es importante porque limita los poderes del juez superior; fija el objetivo de la alzada y por exclusión lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. La expresión de agravios es la pretensión de la segunda instancia. Esta solo se abre por iniciativa de la parte que interpone el recurso y dentro de los límites de su pedido, todo ello como expresión del principio dispositivo que inspira al proceso civil”; además, la CAS N° 1203-99 establece que: “Es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio fija la pretensión de la Sala de revisión, pues la idea del perjuicio ha de entenderse como base objetiva del recurso, por ende, los alcances de la impugnación de la resolución recurrida determinará los poderes del órgano superior para resolver, de forma congruente la materia objeto del recurso”; del mismo modo, la Sentencia recaída en el Exp. N° 047-2005 (Data 35,000 Gaceta Jurídica) ha establecido que: “Es indispensable que el recurso de apelación contenga una **fundamentación del agravio**, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, de tal modo que el agravio u ofensa fija la pretensión de la sala de revisión, pues la idea del perjuicio debe entenderse como base objetiva del recurso, por ende los alcances de la impugnación recurrida determinará los poderes de la Sala Superior para resolver de forma congruente la materia objeto de recurso”; por lo que, en aplicación del indicado principio, corresponde emitir pronunciamiento respecto a los argumentos expresados por la parte demandada en su recurso impugnatorio.

PRETENSION DEMANDADA

3. Que, la demandante “P” en calidad de conyugue supérstite , interpone demanda contra “C”, sobre PAGO DE BENEFICIO DE SEGURO DE VIDA, por el fallecimiento de su causante “M”, en el importe de S/ 211,340.68 soles, más los intereses legales, costos y costas del proceso; demanda que ha sido amparada por el Juzgador e impugnada por la parte demandante; debiendo el Colegiado previo análisis de los hechos emitir pronunciamiento acorde a ley.

NORMAS LEGALES:

4. Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 688 señala: “El trabajador empleado u obrero tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, una vez cumplidos

cuatro años de trabajo al servicio del mismo. Sin embargo, el empleador está facultado a tomar el seguro a partir de los tres meses de servicios del trabajador.”; asimismo, el artículo 3° señala: “El empleador tiene derecho a cobrar el capital asegurado en la póliza, si fallecido el trabajador y vencido el plazo de un (1) año de ocurrida dicha contingencia, ninguno de los beneficiarios señalados en el artículo 1 hubiera ejercido su derecho. Es de aplicación el artículo 16. de la presente Ley.”; del mismo modo, el Artículo 7° de la misma norma prevé: “*El empleador está obligado a tomar la póliza de seguro de vida y pagar las primas correspondientes. En caso que el empleador no cumpliera ésta obligación y falleciera el trabajador, o sufriera un accidente que lo invalide permanentemente, deberá pagar a sus beneficiarios el valor del seguro a que se refiere el artículo 12.*”

ANALISIS DE CASO:

5. Que, no es materia de controversia la relación laboral que existió entre el causante de la demandante y la demandada desde febrero de 1999; asimismo, no es materia de controversia que el señor “M” (causante de la demandante) laborara más de cuatro años para la demandada, menos aun que tuviera derecho al Seguro Vida Ley conforme se establece en el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 688, al existir el reconocimiento de la propia demandada, conforme es de verse de su escrito de contestación de folios 58 a 63.
6. *Que*, ante lo alegado por la demandada en su recurso impugnatorio; y, con los medios de prueba existentes en autos (ver cd a folios 57) se verifica que éstos no acreditan que a la fecha de contingencia del causante de la demandante (04.09.2013) la demandada hubiera cumplido con contratar el seguro vida ley que prevé el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 688 a favor del causante de la accionante, encontrándonos ante un evidente incumplimiento de obligaciones laborales; por consiguiente, le corresponde a la demandada asumir el pago del mismo, tal y conforme lo establece el artículo 7° del indicado dispositivo legal, no resultando atendible lo pretendido por el apelante; en tanto, si bien el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 688 hace alusión al plazo de un año que tiene el trabajador o sus beneficiarios para solicitar el pago del alegado seguro; empero, debe tenerse en cuenta que ello va en función del cumplimiento de las obligaciones

laborales de las empleadoras, lo cual como resulta evidente no ha ocurrido en el presente caso, correspondiendo confirmar la venida en grado.

7. Que, *en lo atinente a los costos del proceso*, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 411° del Código Procesal Civil, los costos del proceso son **el honorario del abogado de la parte vencedora**; consecuentemente, su pago corresponderá a la parte vencida en el proceso, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración; por lo que, en el presente caso, al existir un pronunciamiento sobre el fondo, corresponde se proceda a la fijación de los costos del proceso en manera proporcional y equitativa a lo actuado en la presente causa.
8. Que, a fin de proceder a fijar los costos procesales, el Juzgador deberá atender a las incidencias del proceso, tales como: *1)* la duración del proceso (inicia el 04 de mayo del 2017), *2)* instancias jurisdiccionales (segunda instancia), *3)* complejidad de la materia litigiosa; y, *4)* La labor desplegada por el abogado defensor de la parte vencedora (escrito de demanda, participación en audiencias de conciliación, juzgamiento); en atención a ello el Juzgador en el presente caso ha determinado como costos el 8% de lo que se logre obtener en el proceso, más el 5% de dicha cantidad para el Colegio de Abogados del Santa; por lo que, meritando las incidencias precitadas, debe regularse dicho concepto de manera proporcional y equitativa y fijarse al 6%; debiendo confirmarse lo resuelto en dicho extremo modificando el porcentaje fijado por costos.
9. Que, por otro lado, el Tribunal Constitucional en su sentencia del Exp. 00052-2010-PA/TC-LIMA, ha establecido en su quinto considerando que: *“Teniendo presentes las razones esgrimidas por el juzgado y la Sala, este Tribunal considera que los criterios utilizados para determinar el monto de los honorarios han sido incompletos, pues para ello no sólo debe valorarse la razón del tiempo y la participación de los abogados, sino que también deben tenerse presente otros criterios relevantes, tales como: a) el éxito obtenido y su trascendencia, b) la novedad o dificultad de la cuestión debatida, y c) si los servicios profesionales fueron aislados, fijos o constantes”*; debiendo confirmarse lo resuelto en dicho extremo modificando el porcentaje fijado por costos. Por tales consideraciones, la Sala Laboral de esta Corte Superior:

RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número dos, su fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda sobre **PAGO DE SEGURO VIDA** interpuesta por “P”, contra “C”, **ORDENANDO** cumpla con cancelar a favor de la demandante y los beneficiarios del causante “M” la suma de S/ 127,461.55 (CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO Y 55/100 SOLES), más intereses legales a liquidarse en ejecución de sentencia, sin costas del proceso por estar el demandado exento al reembolso de aranceles judiciales, fijándose por costos del proceso modificado en el 06% de lo que se logre obtener en el proceso más el 5% de esta última cantidad para el Colegio de Abogados del Santa; y, los **DEVOLVIERON** al Juzgado de su procedencia. **Juez Superior Titular Ponente “Z”**.

S.S.

“Z”.

“E”.

“G”.

Anexo 2. Instrumento de recojo de datos: guía de observación

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de los plazos	Claridad de las resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<p>Proceso sobre pago de beneficio de seguro de vida, en el expediente N° 01285-2017-0-2501-JR-LA-05.</p>	<p>Anónimo (2017), se entiende como: “El lapso establecido en la norma legal, judicial o convención entre las partes, con relación al cumplimiento de ciertos actos o hechos jurídicos”. (p.10)</p> <p>“A su vez, el plazo procesal es el establecido para realizar actos procesales, para procesar las acciones judiciales los plazos están nítida, inequívoca y legalmente establecidos en los Códigos Procesales Civil, Laboral, Penal, etc”. (Anónimo, 2017, p.11)</p>	<p>Según León (2008), una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente, Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimaré la atribución de una falta de disciplina profesional. (p. 15)</p>	<p>“En este sentido, los medios son definidos como, toda cosa, hecho o acto que sirve por sí solo para demostrar la verdad o falsedad de una proposición formulada en juicio" (Pacheco, 2008, p. 13)</p> <p>Pacheco (2008), nos dice que: “Elementos que en un sistema jurídico se consideran idóneos para producir la convicción del juzgador" (p. 14)</p>	<p>La calificación jurídica es la forma de definir la condición es decir la naturaleza incluido el objeto y el alcance jurídica de un ser incluido, de definir la forma en la que le aplica el derecho. (Escobar, 2019, p. 24)</p>

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor Paz Montero Gerson del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre pago de beneficios de seguro de vida; expediente N° 01285-2017-0-2501-Jr-La-05; Distrito judicial del Santa – Chimbote. 2020.; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “Administración de Justicia en el Perú” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.

Chimbote, diciembre del 2020.



Paz Montero Gerson David

Código de estudiante: 0106171044

DNI N°: 70179436

Anexo 4. Cronograma de actividades

Esquema del cronograma de Actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes		Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X	X										
6	Redacción de la revisión de la literatura							X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe de investigación										X	X					
12	Redacción del informe final												X	X			
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación														X		
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																X
15	Redacción de artículo científico																X

Anexo 5: Presupuesto.

Esquema de presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	50.00	1	50.00
• Fotocopias	40.00	1	40.00
• Empastado	05.00	2	10.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	1	15.00
• Lapiceros	05.00	1	05.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total	165	8	220
Gastos de viaje	10.00	3	30.00
• Pasajes para recolectar información	05.00	6	30.00
Sub total	15	9	60
Total de presupuesto desembolsable	180	17	280
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total	155	11	400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total	63.0	4	252.00
Total presupuesto no de desembolsable	218	15	652.00
Total (S/.)	398	32	932.00